



Expediente: PAOT-2022-1795-SPA-1364

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10181 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1795-SPA-1364, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) abandona todo el día a un cachorro de raza husky, dentro del departamento, el perro aúlla muy lastimoso y ladra todo el día hasta que se cansa y vuelve a comenzar (...) No le dan de comer (...) lo regañan y golpean (...) Tiene un perro blanco bulldog abandonado en el patio trasero, no le da de comer ni pasea, no le limpia y huele mal, lo mantiene atrás a pesar del frío y sol (...) [Ubicación de los hechos: Manuel Camacho, manzana 4, lote 23 BIS, colonia Solidaridad, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel Camacho, manzana 4, lote 23 BIS, colonia Solidaridad, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Manuel Camacho, manzana 4, lote 23 BIS, colonia Solidaridad, Alcaldía Tlalpan, donde la persona que atendió la diligencia refirió ser responsable de un ejemplar canino de raza husky, cachorro, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento sociable, a diario de la persona que atendió la diligencia, el canino no está abandonado y únicamente, lo dejaban solo en un horario de 8:00 a 15:00 horas, pero es alojado al interior del departamento, respecto al canino de raza bulldog, mencionaron que la persona responsable no se encontraba, razón por la cual no podían permitir el acceso, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica, el responsable del ejemplar canino de raza bulldog, mencionó que su canino no estaba abandonado, que deambula libremente en el patio, donde cuenta con lugar de alojamiento y recipiente de agua a libre acceso, asimismo envió evidencia fotográfica donde se observa un ejemplar canino, con características de la raza bulldog inglés, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente, con lugar de alojamiento y espacio limpio.



Expediente: PAOT-2022-1795-SPA-1364

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18181 -2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el inmueble ubicado en calle Manuel Camacho, manzana 4, lote 23 BIS, colonia Solidaridad, Alcaldía Tlalpan, donde la persona que atendió la diligencia refirió ser responsable de un ejemplar canino de raza husky, cachorro, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento sociable, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el canino no está abandonado y únicamente, lo dejaban solo en un horario de 8:00 a 15:00 horas, pero es alojado al interior del departamento, respecto al canino de raza bulldog, mencionaron que la persona responsable no se encontraba, razón por la cual no podían permitir el acceso, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Mediante llamada telefónica, el responsable del ejemplar canino de raza bulldog, mencionó que su canino no estaba abandonado, que deambula libremente en el patio, donde cuenta con lugar de alojamiento y recipiente de agua a libre acceso, asimismo envío evidencia fotográfica donde se observa un ejemplar canino, con características de la raza bulldog inglés, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente, con lugar de alojamiento y espacio limpio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp. OF: PROCURADORA@paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Firma de Mariana Boy Tamborrell
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS